



## **INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2026, POR EL QUE SE AMPLÍA LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL MINISTERIO FISCAL PARA ADECUARLA A LAS NECESIDADES EXISTENTES**

### **I. ANTECEDENTES**

El 5 de mayo de los corrientes se ha recibido en la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado el texto del Proyecto de *Real Decreto xx/2026 por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes*.

El proyecto viene acompañado de la memoria de análisis de impacto normativo y, tras abordar las cuestiones estrictamente jurídicas, analiza la adecuación al orden de distribución de competencias; el impacto presupuestario y económico; el impacto por razón de género, en la familia, en la infancia y la adolescencia, el impacto por razón de cambio climático y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

A tenor de las previsiones del artículo 14.4.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponde al Consejo Fiscal emitir informe acerca de los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones propias del Ministerio Fiscal.

### **II. CONSIDERACIONES GENERALES**

Como se recordará, son precedentes inmediatos del proyecto que se informa el Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre, por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades



existentes, supuso la incorporación a la plantilla orgánica de una plaza de Fiscal de Sala coordinador de delitos económicos y de otra plaza de Fiscal de Sala coordinador de delitos contra la Administración pública, así como de las plazas precisas para el adecuado funcionamiento de dichas Fiscalías de Sala. También se crearon nuevas plazas en las tres unidades centrales de la Fiscalía General del Estado, necesarias para afrontar el incremento de carga de trabajo derivado de las competencias atribuidas por el Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal. Asimismo, se adaptó la plantilla orgánica de la Carrera Fiscal tras la promulgación del Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2023 y de adecuación de la planta judicial.

Posteriormente, el Real Decreto 422/2025, de 3 de junio, por el que se dotan nuevas plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer, se crean Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, y se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal, supuso la creación de un total de cuarenta y dos plazas de fiscal, todas de segunda categoría, derivadas de la creación de cuarenta y dos plazas judiciales en Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia.

El 27 de abril de 2026 el Ministro de la Presidencia, Justicia y relaciones con las Cortes comunicó públicamente la inminente creación de 200 nuevas plazas de fiscales, a fin de acomodar de nuevo la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal a las necesidades derivadas del proyecto de Real Decreto de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2026 y de adecuación de la planta judicial, lo que según sus propias palabras, debía conllevar el anunciado refuerzo del número de efectivos de la Carrera Fiscal que se materializa en el Real Decreto que ahora se informa.



### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

El preámbulo del Real Decreto justifica la necesidad de incrementar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal atendiendo, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

1. El proyecto de Real Decreto de creación de quinientas unidades judiciales correspondientes a la programación de 2026 y de adecuación de la planta judicial, supondrá la creación y constitución de seis plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer de Tribunales de Instancia.

De conformidad con lo previsto en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, la creación de juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer o plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia de acuerdo con la nueva regulación precisará de la dotación de un o una fiscal especializado en cada uno de ellos. Por tanto, deben crearse seis plazas de fiscales para esas seis plazas judiciales en las Secciones de Violencia sobre la Mujer de los Tribunales de Instancia de Lugo, Pontevedra, Inca, Lorca, Santa Cruz de Tenerife y Badalona.

2. Por otra parte, el aludido proyecto de Real Decreto creará numerosas plazas judiciales con un impacto significativo en la actividad del Ministerio Fiscal, como, por ejemplo, las plazas en Secciones de Instrucción; Civil y de Instrucción; Penal; Familia, Infancia y Capacidad de los Tribunales de Instancia, lo que hace necesario adaptar la plantilla del Ministerio Fiscal a esta nueva realidad.

3. Además, deben crearse nuevas plazas en determinadas fiscalías que presentan una elevada carga de trabajo, tal y como reflejan las sucesivas propuestas de ampliación remitidas por la Fiscalía General del Estado y la existencia en las mismas de los denominados refuerzos estructurales.



4. Asimismo, se aborda un nuevo impulso a la creciente actividad de la Fiscalía General del Estado a través de sus unidades de coordinación especializadas, algunas de las cuales están actualmente dotadas de fiscales adscritos en régimen de comisión de servicio con relevación de funciones y/o destacamento temporal, consecuencia del incremento de su actividad y la necesidad de dar respuesta a la misma con más amplia y estable dotación de recursos humanos.

La plantilla orgánica se incrementa en un total de 200 plazas. Una de ellas de la primera categoría y los 199 restantes de segunda categoría, conforme a la reclamación repetidamente hecha por la Fiscalía General del Estado en ocasiones anteriores. Una vez más, debe destacarse muy positivamente que no se haya recurrido a la creación de plazas de la tercera categoría para abordar el incremento de plantilla.

#### **IV. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto de Real Decreto objeto del presente informe consta de un preámbulo, dos artículos, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y un anexo.

El artículo 1 contiene los distintos órganos fiscales a los que se asignan las doscientas plazas de nueva creación.

El artículo 2 establece el número total de plazas en la carrera fiscal y su distribución entre las diferentes categorías en la forma siguiente:

Total fiscales: 3004

Fiscales de Sala/Categoría primera: 31

Fiscales de Segunda categoría: 2546

Fiscales de Tercera categoría: 427.



La Disposición derogatoria única establece que quedan derogados el artículo 8 y el anexo II del Real Decreto 422/2025, de 3 de junio, por el que se dotan nuevas plazas en Secciones de Violencia sobre la Mujer, se crean Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia, y se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

La Disposición final primera establece el título competencial, refiriendo que el Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 5.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

La Disposición final segunda habilita a la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Real Decreto y la Disposición final tercera establece que el Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El anexo del Real Decreto establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal distribuida por órganos fiscales con referencia a las plazas de primera, segunda y tercera categoría en cada caso, además del número de coordinadores y decanos de cada uno de ellos. Sobre este extremo se volverá más adelante.

## **V. OBSERVACIONES**

### **1. Relativas a los órganos fiscales en los que se amplía la plantilla**

#### **a) Fiscalía General del Estado, Fiscalía del Tribunal Supremo, Fiscalía de la Audiencia Nacional y Fiscalía Especial Antidroga:**

Se crea una única plaza de primera categoría, la de Fiscal de Sala responsable de la Unidad de Protección de Datos.



La creación de la Unidad de Protección de Datos como organismo específico de supervisión responde a las exigencias impuestas por el Reglamento General de Protección de Datos (Considerando 20) y por la Directiva 2016/680 (Considerando 80 y 82), así como a lo establecido en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales proclamada en Niza el 8 de diciembre de 2000 e incorporada a los Tratados constitutivos de la Comunidad Europea en el Tratado de Lisboa, en tanto establece en su art. 8.3 que el respeto a las normas de protección de datos quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

La primera regulación de la Unidad de Supervisión y Control de Protección de Datos se produjo en virtud de la Disposición final segunda de la LO 7/2021 de 26 de mayo, *de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*, modificando los artículos 12, 14 y 20 del EOMF, estableciendo que la persona responsable de la misma, que podía no ser miembro del Ministerio Fiscal, debía estar en la situación administrativa de servicios especiales.

En el informe de este Consejo Fiscal fechado en 26 de octubre de 2021 y relativo al *Anteproyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Organizativa del Servicio Público de Justicia por la que se modifica la LOPJ para la implantación de tribunales de Instancia*, se consideró que la regulación introducida por LO 7/2021 respecto de la Unidad de Protección de Datos no era del todo satisfactoria, entre otros motivos, porque se consideraba que la persona responsable de dicha Unidad debía ser un fiscal que perteneciera a la primera categoría y, para el caso de no serlo, debía contar con veinte años de servicio en la carrera y adquirir a todos los efectos, mientras desempeñase ese cargo, la condición de aquella categoría. El prelegislador hizo propia dicha demanda pretendiendo, vía enmienda, introducir en el referido APLO (Boletín Oficial de las Cortes Generales de 21 de octubre de 2022) la propuesta efectuada por el



Consejo Fiscal, lo que no se pudo materializar al verse interrumpida la tramitación del Anteproyecto como consecuencia de la disolución de las Cortes derivada de la convocatoria electoral.

En virtud de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, *de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia* se modificó de nuevo el EOMF respecto de, entre otras cuestiones, aquellas referentes a la situación administrativa de la persona responsable de la UPD, el cual ahora sí que podía ser un miembro de la Carrera Fiscal de primera o segunda categoría.

Como consecuencia de ello, en nuestro Informe del Consejo Fiscal al *Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal* aprobado en el Pleno de 6 de junio de 2025, se propuso de nuevo que la Unidad de Protección de Datos estuviera, en todo caso, dirigida por un Fiscal de Sala, ello a fin de garantizar que ejerciera con plena independencia y neutralidad las competencias y facultades que corresponden a la autoridad de control, de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La propuesta se fundamentaba en la responsabilidad que la Unidad de Protección de Datos del Ministerio Fiscal asume al tutelar y proteger un derecho fundamental como es el de la protección de datos personales (art. 18.4 CE y 8 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales), en la complejidad de la materia, en las importantes facultades que ha de ejercer, así como la trascendencia de sus decisiones.

A ello se ha de sumar el hecho de que la Unidad de Protección de Datos ha de poder responder también a los retos que imponen las nuevas tecnologías (entre ellas, la Inteligencia Artificial), las nuevas actividades de tratamiento, así como al incremento en el tratamiento de datos personales a gran escala que se derivará de las nuevas responsabilidades que se pretenden atribuir al Ministerio Fiscal.



En el ámbito del Ministerio Fiscal, el nivel de autonomía funcional únicamente se alcanza si la persona responsable de la Unidad de Protección de Datos ostenta la primera categoría garantizando también, de ese modo, la dotación de los recursos personales y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de manera que pueda configurar una unidad realmente especializada, eficaz y con auténtica capacidad de actuación.

Por tanto, la creación de una plaza de primera categoría para el/la fiscal que asuma la dirección de la Unidad de Protección de Datos supone, finalmente, el reconocimiento de un estatus que de modo permanente garantizará a dicha Unidad un nivel de autonomía que le permitirá llevar a cabo su misión en el seno del Ministerio Fiscal de manera acorde con la normativa de protección de datos.

De forma prudente, el Real Decreto crea una única plaza de adscrito al Fiscal de Sala, recurso mínimo que garantiza la continuidad en la prestación del servicio, hasta tanto se determine la adecuación de dicho recurso a las necesidades de la nueva unidad.

Se da respuesta al notable incremento de la actividad ordinaria de la Inspección Fiscal, unidad central de la Fiscalía General del Estado que debe prestar servicio a una planta institucional compuesta por 3004 efectivos cuya actividad gubernativa es cada vez más compleja y dinámica.

Se crean nuevas plazas de fiscales adscritos a los fiscales de Sala de las unidades especializadas de Violencia sobre la Mujer, Trata de personas y Extranjería, Criminalidad informática, Cooperación Penal Internacional y Delitos de Odio y Discriminación, a fin de afrontar las crecientes necesidades de las mismas, actualmente garantizadas mediante recursos temporales como la provisión de comisiones de servicio de refuerzo y los destacamentos.



Se crean dos plazas de la segunda categoría en la sección penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, a fin de reforzar y dotar de los recursos necesarios a la trascendente labor del fiscal en el ámbito del recurso de casación penal.

La Fiscalía de la Audiencia Nacional y la Especial Antidroga ven aumentadas igualmente sus plantillas en dos y tres efectivos, respectivamente, dando así respuesta al incremento de trabajo detectado en ambos órganos, merecedor en los últimos años de refuerzos temporales como las comisiones de servicios y los destacamentos.

**b) Fiscalías territoriales:**

En relación con la distribución territorial del resto de plazas en el proyecto de Real Decreto, no cabe realizar apenas ninguna objeción -tan solo alguna pequeña precisión advertida tras un estudio más detallado de las necesidades actuales-, entendiendo que la distribución de las plazas tiene en consideración la creación de nuevas plazas en todas y cada una de las diecisiete comunidades autónomas, las necesidades más perentorias de algunas fiscalías territoriales (evidenciadas en los refuerzos estructurales o de larga duración) además de las originadas por la creación de nuevas unidades judiciales.

Por consiguiente, atendiendo a la información de que dispone la Inspección Fiscal y la facilitada por las respectivas jefaturas territoriales, se sugieren los siguientes cambios:

- En la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla, se sugiere la asignación de una plaza de nueva creación a la Sección Territorial de Huércal-Overa -donde se detecta una necesidad más perentoria de refuerzo- en detrimento de una de las dos plazas asignadas a la Fiscalía Provincial de Almería o de la plaza asignada a la Sección Territorial de El Ejido. La Sección Territorial de Huércal-Overa tiene el mismo número de plazas judiciales que la



de El Ejido y un volumen de trabajo similar, previendo el Real Decreto la creación de una plaza para El Ejido, que pasará de siete a ocho fiscales, mientras Huércal-Overa se mantendrá con seis, desequilibrio que no se entiende justificada.

En la Fiscalía Provincial de Huelva sería precisa la creación de dos nuevas plazas. Por Acuerdo de 9 de agosto de 2019, de la comisión permanente del CGPJ se atribuyó el Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Huelva, de nueva creación, la especialización en materia de familia y procesos sobre modificación de la capacidad de las personas, tutelas e internamientos. Por Real Decreto 954/2022, de 15 de noviembre se crea el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ayamonte, y por Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, el de la Palma del Condado. Se considera pues necesaria la creación de dos plazas, una por el juzgado de familia y otro por los juzgados mixtos. La creación de una plaza más en Huelva debería abordarse en detrimento de las tres previstas para la Fiscalía Provincial de Cádiz, donde pasarían a crearse dos nuevas plazas. Debe reseñarse que en la Fiscalía Provincial de Cádiz se han creado nuevas plazas en virtud de Reales Decretos 255/2019 de 12 de abril (cuatro plazas), 306/2022, de 3 de mayo (una plaza), 311/2023, de 25 de abril, (una plaza), 1100/2024, de 29 de octubre (dos plazas).

- En la Comunidad Autónoma de Castilla y León debe proveerse la creación de una nueva plaza en la Fiscalía Provincial de Zamora, única capital de provincia de las nueve que componen la comunidad respecto de la que no se ha previsto la creación de al menos una plaza, pese a que en anteriores propuestas de la Fiscalía General del Estado sí se interesaba la creación de nuevas plazas en dicha capital en atención al largo tiempo transcurrido desde la última ampliación de plantilla en la Fiscalía Provincial, que tuvo lugar por Real Decreto 1735/2010, de 23 de diciembre, momento en que se creó una única plaza de la segunda categoría. La nueva plaza para la Fiscalía Provincial de Zamora no



puede generarse a costa de ninguna de las plazas creadas en el resto de las provincias de la Comunidad, pues ello supondría un injustificado agravio comparativo, dado que todas ellas son necesarias.

- En la Comunidad Autónoma de Cataluña: Se interesa la creación de una nueva plaza en la Sección Territorial de Santa Coloma de Gramenet, en detrimento de una de las dos nuevas plazas de nueva creación previstas para la Fiscalía de Área de Manresa.

- En la Comunidad Autónoma de Galicia, tras el estudio detallado de las necesidades actuales de ambos territorios, se considera que debería crearse una plaza más en la Fiscalía Provincial de Pontevedra -donde se incrementaría la plantilla en dos plazas de segunda- en detrimento de una de las dos plazas previstas para la Fiscalía de Área de Vigo, que vería incrementada su plantilla en una plaza.

- En la Comunidad Autónoma de Valencia se sugiere la creación de una plaza en la Sección Territorial de Gandía, en detrimento de una de las ocho plazas de la Fiscalía Provincial de Valencia.

## **2. Relativas a las plazas de coordinación**

Como es bien sabido, para el computo de las plazas de coordinación en los diferentes órganos territoriales debe atenderse a las previsiones de los Reales Decretos 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, 1754/2007, de 28 de diciembre, por el que se despliega parcialmente la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008 y 2123/2008, de 26 de diciembre, por el que se despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año



2008. De las comprobaciones efectuadas por el Consejo Fiscal, auxiliado por la Inspección Fiscal, se desprenden las siguientes observaciones:

- Comunidades Autónomas de Galicia y Extremadura: Secciones territoriales de Monforte de Lemos y Zafra.

La coherente aplicación de la normativa vigente a que se ha hecho anterior alusión -cuya reforma y actualización se viene reivindicando desde la Inspección Fiscal hace tiempo- mueve al Consejo Fiscal a proponer que se incluya en el anexo una plaza de coordinador en la columna correspondiente a las Secciones Territoriales de Monforte de Lemos y Zafra, que corresponderán a sus respectivos decanos, ya que no existe reflejo de la misma en el proyecto de modificación de la plantilla orgánica.

El Real Decreto 2123/2008, de 26 de diciembre, *por el que se despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008*, constituyó, además de nuevas fiscalías de área, las secciones territoriales en las fiscalías provinciales, entre otras, la Sección Territorial de Monforte de Lemos (Fiscalía Provincial de Lugo). El art. 4.2 de dicha norma reglamentaria establecía que "al frente de cada una de las secciones territoriales se designará un fiscal decano, elegido entre los fiscales de su plantilla, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 18.4 y 36.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Las plazas de fiscal decano tendrán siempre la condición de plazas de fiscal coordinador a los efectos del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril".

Asimismo, la referida norma reflejaba el número específico de fiscales coordinadores en cada órgano fiscal, establecido conforme al procedimiento previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, *por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal* y Disposición transitoria primera del Real decreto 1754/2007, de 28 de diciembre, *por el que se*



*despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008.* De tal manera que los dos coordinadores que, en ese momento, correspondían a la Fiscalía Provincial de Lugo, se distribuían entre las dos Secciones Territoriales de Mondoñedo y Monforte de Lemos, uno a cada una.

Desde entonces, las sucesivas normas que han sido dictadas a fin de modificar o ampliar la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal -RD 1675/2009, de 13 de noviembre, RD 1735/2010, de 23 de diciembre, RD 62/2015, de 6 de febrero, RD 255/2019, de 12 de abril, RD 306/2022, de 3 de mayo, RD 311/2023, de 25 de abril y RD 46/2024, de 16 de enero-, siempre han dispuesto la existencia de un coordinador en la Sección Territorial de Monforte de Lemos. Esta situación se alteró con el Real Decreto 1100/2024, de 29 de octubre, *por el que se amplía y modifica la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes*, en la que por primera vez no se recoge ningún coordinador en dicha sección, por lo que en noviembre de 2024 se solicitó la rectificación de error, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta, consolidándose la omisión en lo sucesivo.

Conforme a la propuesta de ampliación, en la Fiscalía Provincial de Lugo hay once fiscales de la categoría segunda, por lo que de conformidad con la vigente Disposición Transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, al no ser sede del Tribunal Superior de Justicia, el número de fiscales coordinadores que le corresponde sería de uno de cada tres plazas, por tanto, cuatro. El borrador reconoce esos cuatro coordinadores, pero imputa tres a la Fiscalía Provincial de Lugo y uno a la Sección Territorial de Mondoñedo; ninguno para la Sección Territorial de Monforte de Lemos.

El artículo 4.2 El Real Decreto 2123/2008, de 26 de diciembre, *por el que se despliega la nueva estructura del Ministerio Fiscal y se establece su plantilla orgánica para el año 2008*, arriba transcrito, prevé que la plaza de fiscal decano



de una Sección Territorial tendrá siempre la condición de plaza de fiscal coordinador. Por ello debería restarse una plaza de coordinador en la Fiscalía Provincial de Lugo, asignándola a la Sección Territorial de Monforte de Lemos

Lo mismo ocurre con la Sección Territorial de Zafra; la plaza de decano no tiene la correspondiente plaza de coordinador, por lo que debería reasignarse una plaza de coordinador a la Sección Territorial de Zafra.

- Comunidad Autónoma de Extremadura: en la Fiscalía Provincial de Cáceres el proyecto de Real Decreto prevé una plaza más de coordinador de las que corresponderían por aplicación de la norma citada más arriba.

- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Según las comprobaciones efectuadas, debería crearse una plaza de coordinador.

- Comunidad Autónoma de Valencia:

Según las comprobaciones efectuadas, en la Fiscalía Provincial de Valencia el Real Decreto prevé una plaza más de coordinador de las que corresponden, mientras que en la Fiscalía Provincial de Alicante y en la Sección Territorial de Vinaroz debe crearse una plaza más de coordinador en cada una de ellas.

Se han comprobado las plazas de coordinación en el resto de los territorios no mencionados, sin que se haya detectado ningún otro error en la previsión que el Real Decreto efectúa respecto de dichas plazas.

### **3. Relativas al número de plazas que se amplían**

Los objetivos de la ampliación reflejados en el preámbulo han de valorarse muy positivamente como mecanismo para paliar el déficit estructural de la plantilla del Ministerio Fiscal y adaptar la misma a las competencias que, en los



distintos órdenes jurisdiccionales, se atribuyen al fiscal. Asimismo, resulta relevante la continua expansión y profundización de la especialización del Ministerio Fiscal, lo que se acredita con la creación de un nuevo fiscal de Sala en una materia tan técnica y altamente especializada como la protección de datos y el refuerzo de las unidades coordinadoras de algunas de las especialidades ya existentes.

No obstante, ha de señalarse que la creación de doscientas nuevas plazas, con ser un hito muy importante para el Ministerio Fiscal, no debería constituir un esfuerzo puntual. Actualmente la carrera fiscal cuenta con un total de 66 abogados fiscales en expectativa de destino de la 63ª Promoción en órganos territoriales en los que existían refuerzos externos que cesaron tras su toma de posesión.

Por tanto, la creación de las nuevas doscientas nuevas plazas permitirá otorgar plaza en propiedad a la totalidad de los abogados fiscales actualmente en expectativa de destino, pero solo paliará el déficit estructural de la plantilla, máxime teniendo en cuenta los 78 alumnos cuya incorporación a la carrera fiscal con la 64ª Promoción está prevista para diciembre de 2026 o enero de 2027, una vez finalicen su periodo de formación en el Centro de Estudios Jurídicos.

Tampoco se aborda en este momento la creación de seis nuevas plazas de fiscales jefes provinciales y seis de tenientes fiscales provinciales, además de una plaza más de segunda categoría en la Fiscalía de cada Comunidad Autónoma que reivindican las Fiscalías de Comunidades Autónomas uniprovinciales no desdobladas, a la sazón, Murcia, Baleares, Asturias, Cantabria, Navarra y La Rioja. En las propuestas de ampliación de plantilla de años precedentes, la Fiscalía General del Estado propuso la creación de dichas plazas a fin de abordar el referido desdoblamiento, sin que dicha opción fuera acogida por el Ministerio de Justicia. En el presente caso, las propuestas



sucesivas efectuadas por la Fiscalía General del Estado han sido fruto de la negociación y el consenso con el departamento ministerial, primando en este caso la atención al notable incremento de trabajo que para el Ministerio Fiscal tendrá la planeada creación de nuevos órganos jurisdiccionales, la creación de un porcentaje equivalente de plazas en todas las comunidades autónomas y la necesidad de amortizar los refuerzos estructurales existentes en algunos órganos territoriales.

No obstante, en próximas ampliaciones de plantilla -que se esperan tan nutridas en número de plazas como la que se informa-, habrá de abordarse de forma decidida el referido desdoblamiento, igualando así órganos del Ministerio Público que en la actualidad presentan perfiles injustificadamente diversos.

#### **4. Relativas a la categoría profesional de las plazas que se crean**

Como ya se ha avanzado, el proyecto de Real Decreto amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal en doscientos efectivos. De ellos, solo uno es de la primera categoría; el resto, ciento noventa y nueve son de segunda categoría.

Ha de valorarse muy positivamente la creación de plazas de segunda categoría evitando recurrir a la creación de nuevas plazas de tercera, solución que acerca el objetivo tradicionalmente perseguido por la carrera fiscal de conseguir la equiparación con la carrera judicial, obligación de índole legal a la que se refieren los artículos 33 y 34 del estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal cuando establecen que dicha equiparación lo será en cuanto a honores, categorías y retribuciones.



## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El proyecto de Real Decreto por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal que se informa es valorado muy favorablemente por el Consejo Fiscal en cuanto a sus objetivos de dar respuesta al incremento de trabajo que para el Ministerio Fiscal tendrá la planeada creación de nuevos órganos jurisdiccionales, la potenciación de la especialización del Ministerio Fiscal, la creación de un porcentaje equivalente de plazas en todas las comunidades autónomas y la necesidad de amortizar los refuerzos estructurales existentes en algunos órganos territoriales.

No obstante, la existencia de 66 abogados fiscales en expectativa de destino de la 63ª Promoción y la incorporación de 78 nuevos abogados fiscales de la 64ª Promoción en diciembre de 2025 aconsejan continuar la senda iniciada en sucesivas ampliaciones de plantilla, dotando de un número importante de plazas al Ministerio Fiscal el próximo ejercicio, posibilitando así que en las nuevas promociones todos los abogados y abogadas fiscales dispongan de plaza titular, evitando así la indeterminación que la expectativa de destino genera en su situación profesional y personal, y las dificultades que ello conlleva en áreas tan sensibles como la conciliación familiar.

Asimismo, la futura creación de nuevas plazas en número suficiente habrá de posibilitar el desdoblamiento de las fiscalías de comunidad autónoma uniprovinciales no desdobladas, cuestión que forma parte de los objetivos pactados en el Acuerdo de asociaciones de jueces y fiscales de mayo de 2023 con los ministerios de Justicia y Hacienda en el punto 3 del apartado 2 relativo a las modificaciones legales en el marco de las leyes de eficiencia.

**SEGUNDA.** Se valora positivamente la creación de plazas de la segunda categoría, sin que se haya recurrido a la creación de plazas de tercera, tendencia que debe seguir consolidándose en lo sucesivo a fin de lograr la total equiparación con la carrera judicial.



**TERCERA.** Deben incluirse expresamente en el anexo del proyecto las plazas de coordinador en la columna correspondiente a las Secciones Territoriales de Zafra y de Monforte de Lemos, que corresponden a sus respectivos decanos, ya que no existe previsión de las mismas en el proyecto de modificación de la plantilla orgánica. En el cuerpo de este informe se propone alguna otra puntual corrección respecto de las plazas de coordinación.

**CUARTA.** Dadas la importancia de las plazas objeto de creación y la urgencia por dar respuesta a las necesidades a que se ha hecho alusión en el presente informe, se entendería conveniente que se dé trámite preferente a la entrada en vigor del proyecto, a fin de que el Ministerio Fiscal disponga cuanto antes de los efectivos previstos en el mismo, con la consiguiente mejora de la calidad del servicio público prestado a la ciudadanía.

Madrid, 14 de mayo de 2026



Teresa Peramato Martín